

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- El día dos de febrero del presente año, se recibió Solicitud de Acceso a la Información, bajo el número de referencia 005-2017; por parte de la ciudadana [REDACTED] quien solicitó a través de copia certificada la información siguiente:
 - Reglamento Interno de la Comisión Nacional, año 2000 o el derogado por el Reglamento Vigente.
 - Reglamento Interno de la Comisión Nacional vigente
 - Carta de fecha 19 de enero 2017 Ref. C.D.E. 014/2017, firmada por la Directora CONAMYPE, Lic. Ileana Rogel, dirigido a la Lic. Flor de María Argueta.

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental, en consonancia con ello el Estado debe garantizar a la población en general el debido cumplimiento del mismo; en ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4 literal a) establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones que expresamente establece la Ley.

En virtud de lo anterior, se trasladó requerimiento a la unidad organizativa de esta Institución, que pudiesen tener en su poder la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.

Se aclara que el acceso a la información es totalmente gratuito, no así el costo de reproducción que este puede generar, es por ello que el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a los entes obligados a disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, que se encuentran publicadas, ya que estos costos serán sufragados por el solicitante, dependiendo de la modalidad en la que requiera la información.

En ese orden de ideas, habiendo analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, se ha constatado que lo planteado no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 19 de su Reglamento, por lo que corresponde hacerla de conocimiento del peticionario.

Por tanto de conformidad a los artículos 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a)** La solicitud de acceso a la información si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b)** Dese respuesta a lo solicitado

- c) Entréguese la información a través del medio indicado por la solicitante.
- d) ACLÁRESE a la referida peticionaria: Que previo a la entrega de la información deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (10.87), en concepto de: 1) copia simple del Reglamento Interno de Comisión Nacional derogado por el reglamento vigente. 2) copia certificada de la transcripción del Punto 4.1.2 del Acta 114 de la sesión celebrada por la Comisión Nacional el día miércoles doce de marzo de dos mil catorce, que contiene el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, vigente. 3) copia certificada de la nota C.D.E. 014/2017 y sus antecedentes; por un valor de CINCO DÓLARES (\$5.00) cada copia certificada, y el costo de la fotocopia por cada página TRES CENTAVOS DE DÓLAR (0.03), de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, autorizada a través de Resolución G.A. No. 007/2016. Por parte de la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, se le extenderá un Mandamiento de Ingreso, con el valor que deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y una vez cancelado se presentará el recibo ante la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y se le entregará la información requerida; ello de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley.
- e) Notifíquese a la solicitante utilizando el medio señalado para tal efecto.

Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

